

 Alcaldía de Angelópolis	RESOLUCIÓN NÚMERO 277 03 DE NOVIEMBRE DE 2024	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 4

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

La Secretaría De Salud Y Bienestar Social, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el decreto 008 del 2024 por la cual se le delegaron las funciones y se le dio facultades para suscribir contratos a nombre del Municipio de Angelópolis y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Angelópolis requiere contratar la ejecución del siguiente objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE INSTITUCIONAL DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO, DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS HUELLAS DORADAS”
2. Que el municipio de Angelópolis en cumplimiento de lo principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación publica y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 da la ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
3. Que de Conformidad a lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia las entidades estatales podrán contratar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia sobre el objeto a contratar; en consecuencia el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la entidad del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 092 de 20017.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 como fines del Estado: “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...) Las autoridades de la

 Alcaldía de Angelópolis	RESOLUCIÓN NÚMERO 277 03 DE NOVIEMBRE DE 2024	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 4

República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...).

5. Que los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se establece que "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".
6. Que el artículo 366 de la Constitución Política señala: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado"*; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
7. Que los convenios de asociación celebrados ente Entidades Estatales y asociaciones sin ánimo de lucro se encuentran desarrollados en la ley 489 de 1998 Artículo 96 el cual establece: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
8. Que Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad

 Alcaldía de Angelópolis	RESOLUCIÓN NÚMERO 277 03 DE NOVIEMBRE DE 2024	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 4

y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

9. Que el Decreto Nacional 1082 de 2015, estable la obligatoriedad por parte de la Entidad Pública contratante cuando la modalidad de contratación sea directa, la expedición del documento que soporta el proceso contractual, el cual es reglado en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal en aras de cumplir con los Fines Constitucionales del Estado y el Plan Desarrollo Municipal, cuenta con un presupuesto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000), IVA incluido, estampillas y todos los impuestos de ley que le apliquen, los cuales están soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00756 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Secretaria de Hacienda, por tanto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACION, declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de convenio de asociación entre el Municipio de Angelópolis y **LA CORPORACIÓN PROMOVER PARA EL DESARROLLO INTEGRAL** identificado con NIT N° 901.687.170-0, representada legalmente por NANCY GALLEGOS GALLEGOS identificado con la cedula N° 21.788.363, con el fin de ejecutar el objeto contractual, “AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE INSTITUCIONAL DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO, DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS HUELLAS DORADAS” En cumplimiento del anterior objeto, el asociado tiene como fin principal “...Contribuir al fortalecimiento del ser humano que habita la nación de Colombia, generando espacios de desarrollo y de encuentro que potencialicen las capacidades del ser humano, de un territorio, y al apoyo de instituciones para aportar al proceso de transformación, desarrollo local, territorial y la sostenibilidad de las relaciones sociales, ambientales y comunitarias” permitiendo así la ejecución del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD, los estudios y documentos previos que soportan esta contratación, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de

 Alcaldía de Angelópolis	RESOLUCIÓN NÚMERO 277 03 DE NOVIEMBRE DE 2024	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 4

obligatorio cumplimiento para el ejercicio contractual de la Entidad en la actualidad, para el caso la publicación se realizara en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA, contra el presente acto no procede recuso alguno, en concordancia con establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUERTO: la presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y Cúmplase,


LEIDY MELISSA SERNA RAMIREZ
 Secretaria De Salud Y Bienestar Social
 Angelópolis

Proyectó: Juan Luis Cardona Flórez/Abogado oficina jurídica contratación

